



“SEXTA MODIFICACIÓN AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR”

Estimados Suscriptores:

El día de hoy la Secretaría de Economía dio a conocer algunas de las acciones que se tomarán para la implementación de las facilidades enunciadas en el Decreto publicado el pasado 31 de marzo; por ello a través de esta Sexta modificación a las reglas y criterios tiene a bien indicar lo siguiente:

EMPRESAS IMMEX

La **regla 3.2.11** se modifica para señalar que las resoluciones de IMMEX solo se emitirán señalando la clasificación y descripción de la mercancía autorizada para importar cuando se trate de bienes sensibles señalados en el Anexo I y II del decreto.

Se modifica la **regla 3.2.18** para efectos de notificar que se tendrá hasta el próximo 29 de agosto de 2008 para notificar los domicilios de las plantas propias y de las empresas submaquiladoras de las empresas que eran PITEX o Maquiladoras que se convirtieron en IMMEX, en tanto se podrán seguir usando los domicilios actuales que se hayan registrado ante la Secretaría.

La modificación a la regla 3.2.19 da certeza jurídica a las empresas IMMEX, ya que señala que el reporte estadístico mensual ante INEGI será **confidencial y reservado, y no constituirá prueba ante autoridad administrativa o fiscal**; así mismo se indican los teléfonos para comunicación con la dependencia en caso de dudas o comentarios.

La adición de la regla 3.2.23 es para indicar lo que ya nos había dado el Decreto por el que se establecieron las facilidades administrativas en materia aduanera y de comercio exterior, respecto de la autorización automática que tienen las empresa IMMEX de los productos a exportar y de los insumos a importar al amparo de su programa, siempre y cuando sean destinados a los procesos productivos autorizados, excepto en los casos de mercancías sensibles, por lo que ya no es necesario tramitar ampliaciones ante la Secretaría de Economía. Es importante recalcar que la autorización automática de

bienes objeto de importación solo es por aquellos que se sometan al proceso productivo autorizado.

CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

La Secretaría de Economía en su plan de descentralización establece a través de la regla **2.3.6** que sus representaciones federales tendrán facultades para la asignación de los cupos negociados en los Tratados suscritos por México y que se publicaron en los acuerdos correspondientes.

Mediante la regla **2.3.7** se especifica que el origen señalado en los certificados de cupo para la importación de cera carnauba, pato, ganso o pintada sin trocear, queso, preparaciones a base de productos lácteos y autos usados **solo tendrá valor indicativo**, por lo que el certificado será válido aún y cuando el país anotado en dicho certificado sea de un origen diferente al de la mercancía.

La **regla 2.3.8** establece que las empresas productoras de vehículos automotores ligeros nuevos en México que cuenten con su registro, podrán considerar como válidos sus certificados de cupo para obtener preferencias arancelarias por todas las fracciones arancelarias referidas en el Anexo I del Decreto de la Industria Automotriz aun cuando en el certificado no se hayan señalado expresamente.

Se adiciona la **regla 2.6.1** para indicar que los certificados con vigencia establecida entre el 1 de septiembre de 2007 al 31 de diciembre de 2009 se prorrogan hasta febrero del 2010, para efectos de la solicitud de preferencias arancelarias con ALADI, Uruguay, Unión Europea, AELC, Japón y el Sistema Generalizado de Preferencias.

Mediante la **regla 2.6.2** se establece una vigencia de tres años para las resoluciones en las que se determine e carácter de originario de un producto para efectos de SGP, ALADI, TLCUE y TLCAELC cuando se cumpla con la regla de origen específica (brinco arancelario) y para los bienes 100% originarios de los TLC's con Uruguay y Japón.

Se crea la **regla 2.6.3** para indicar que la Secretaría de Economía otorgará el carácter de exportador autorizado para certificar el origen en la factura a quienes exporten por lo menos 20 mil dólares al año, a exportadores de productos percederos y artesanales para efecto de la aplicación de preferencias arancelarias al amparo del Tratado de México con la Unión Europea y la AELC.

Asimismo es importante comentar que se modificaron los formatos para la solicitud de registro IMMEX, PROSEC, ALTEX, ECEX, la solicitud de devolución de impuestos Draw Back.

Finalmente es recomendable su revisión a detalle en el **Diario Oficial de la Federación del 11 de abril del 2008**, mismo que podrá descargar haciendo **CLICK aquí**.

A T E N T A M E N T E

**Dr. Eduardo Reyes Díaz-Leal
Director General
Bufete Internacional**